



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 467 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 NOV 2022

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 481-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 27 de setiembre de 2019; y, el Informe N° 1675-2022/GRP-460000 de fecha 17 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 481-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 27 de setiembre de 2019, que resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR DE OFICIO el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 3238 de fecha 25 de febrero de 2019, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a ROBOAN SEGUNDO RAMIREZ MEZONES y GUILLERMINA LOPEZ DE PEÑA, cónyuge supérstite de quien en vida fue Alfonso Peña Ramírez plazo de máximo de cinco (05) días, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 3238 de fecha 25 de febrero de 2019;**"

Que, con los Decretos de Urgencia Nos. 026-2020 y 029-2020 se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos de cualquier índole, incluyendo aquellos sujetos a silencio positivo o negativo. Tal suspensión fue prorrogada hasta el **10 de junio de 2020** a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, contempla la nulidad de oficio señalando que: "**(...). 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...). 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa**",

Que, en ese sentido, el plazo de dos años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la Resolución Directoral Regional N° 3238 de fecha 25 de febrero de 2019, ha prescrito. No obstante, el plazo para demandar su nulidad, de tres años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa, aún no prescribe;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". En tal sentido al haber sobrevenido la prescripción de la facultad invalidatoria de la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de la Resolución antes indicada, el procedimiento administrativo para revisar su legalidad ha culminado; en consecuencia corresponde a esta Gerencia Regional dar por concluido el procedimiento para la revisión de la legalidad de Resolución Directoral Regional N° 3238 de fecha 25 de febrero de 2019, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa.;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 467 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 28 NOV 2022

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento para la revisión de la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 3238 de fecha 25 de febrero de 2019, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a Roboan Segundo Ramírez Mezones, en su domicilio real ubicado en Urbanización Cossío del Pomar Mz. O-3 Lt 21, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y, a Guillermina López de Peña en su domicilio real sito en Caserío de San Miguel, distrito de Santo Domingo, provincia de Morropón y departamento de Piura. Asimismo, comuníquese a la Dirección Regional de Educación Piura, conjuntamente con los antecedentes y demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
LIC. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANALACO
Gerente Regional